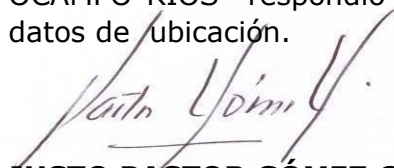


CONSTANCIA: junio 15 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que, el presente proceso DECLARATIVO , se admitió la demanda desde el pasado 27 de abril de 2022, sin que haya existido notificación aún de la parte pasiva de la acción, a pesar de que la EPS a la que se encuentra afiliada la señora OCAMPO RÍOS respondió al requerimiento de información para obtener datos de ubicación.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

**Manizales, junio quince (15) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Auto Interlocutorio: 519

No. 2022-00100

Por auto del 27 de abril de 2022 , se ADMITIÓ la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor JOSÉ MANUEL RUÍZ GONZÁLEZ, en contra de la señora YULY ALEJANDRA OCAMPO RÍOS.

Por auto de fecha 28 de abril de 2023 el despacho puso en conocimiento de la parte activa, la información aportada por la EPS respecto de la ubicación de la demandada.

A la fecha la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación de la señora YULI ALEJANDRA OCAMPO RÍOS, a pesar de haber transcurrido un término considerable.

Prevé el artículo 317 del Código General del Proceso:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a la instancia de parte, se requiera el cumplimiento de la carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)."

En el caso de autos es evidente que para continuar con el trámite normal del proceso es necesario que se logre la notificación del auto que admitió la demanda al extremo pasivo, por tal motivo, se requerirá al señor JOSÉ MANUEL RUÍZ GONZÁLEZ y/o a su representante judicial para que en un término de treinta (30) días cumpla con dicha carga procesal; durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho.

Vencidos los treinta (30) días, se procederá en la forma establecida en el

artículo 317 del C.G.P.

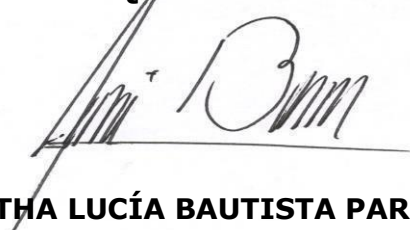
En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ MANUEL RUÍZ GONZÁLEZ y/o a su representante judicial, para que en un término de treinta (30) días proceda a adelantar las gestiones pertinentes para lograr la notificación del auto que admitió la demanda dentro de la presente demanda declarativa de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor JOSÉ MANUEL RUÍZ GONZÁLEZ en contra de YULY ALEJANDRA OCAMPO RÍOS, so pena que se dé aplicación al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Para efectos de lo aquí ordenado, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JAG

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86d5c121f64bd3447037aec662ad47adb3140e9ffefecd521c8748c95085848**

Documento generado en 15/06/2023 09:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>